



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL OFICINA CENTRAL BMA/RDS/FLLM/ARR/MHN/FGG

RESOLUCIÓN Nº:19/2022

ANT.: SOLICITUD DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021

PRESENTADA MINISTERIO DE OBRAS

PÚBLICAS - DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

PÚBLICAS

MAT. : CALIFICA DE INTERÉS NACIONAL EL

PROYECTO "CANALES DE RIEGO EMBALSE

ZAPALLAR", PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 150 DEL D.S. N° 40 DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Y DEL

ARTICULO 19 DE LA LEY N° 20.283.

Santiago, 10/01/2022

VISTOS

1. El Decreto N.º 6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N.º 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N.º 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.º 29, de 26 julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que reglamentó la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución N.º 591, de 04 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó la "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley Nº 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; y

CONSIDERANDO

- 1. Que con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución Nº 211/2020, esta Corporación estableció, desde la fecha de emisión de la referida Resolución y hasta que se dictamine lo contrario, que los procedimientos de Resoluciones Fundadas en curso y futuras relacionadas con el artículo 19 de la Ley 20.283, serán tramitadas, en lo que fuese técnica y materialmente posible, por medios electrónicos, en especial en lo referente a las formalidades de ingreso y notificaciones que esta Corporación deba practicar.
- 2. Que mediante ORD. DGOP N° 290, de 14 de julio de 2021, ingresada a la casilla electrónica evaluacionambiental@conaf.cl con fecha 19 de julio de 2021, el Señor Carlos Guzmán J., en representación del Ministerio de Obras Públicas Dirección General de Obras Públicas, hizo entrega a la Corporación de los antecedentes para obtener la calificación de interés nacional de las obras y actividades asociadas al proyecto "Canales de Riego Embalse Zapallar", en el marco de la autorización excepcional de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N.º 19.300 y su Reglamento, en virtud del artículo 19 de la Ley N.º 20.283, y lo dispuesto en el artículo 150 del DS N.º 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

- 3. Que de acuerdo a la documentación presentada por el titular, el proyecto "Canales de Riego Embalse Zapallar", se localizará en las comunas de San Ignacio y El Carmen, provincia de Diguillín, Región de Ñuble. El proyecto, tiene como objetivo aumentar el riego a nuevas áreas, en 10.000 ha, que se ubican en las comunas de El Carmen y San Ignacio. El proyecto, constituirá la red de riego del Proyecto Embalse Zapallar, diseñado para una capacidad de entrega en máxima demanda de 21 m3/s v consiste en la construcción de dos canales secundarios, El Carmen y Los Santos, para regar 10.000 ha. El diseño a nivel de Ingeniería de Factibilidad del Canal El Carmen, posee 24.173 km., y su diseño es por secciones abiertas de tipo trapecial y secciones cerradas para conducción en acueductos de forma rectangular (alcantarillas), con diseño entre 3.500 a 1.200 m3/s. El diseño a nivel de Ingeniería de Factibilidad del Canal Los Santos, posee 22.100 km, y se desarrolla por la ribera derecha del río Diguillín en dirección oriente a poniente en sus primeros 19.000 m y desde este punto se extiende en una longitud de 3.100 m en dirección sur a norte, con el objetivo de regar las áreas ubicadas al lado norte del proyecto pertenecientes a la comuna de San Ignacio. El proyecto intervendrá mediante corta, descepado y alteración de hábitat, la especie naranjillo especie en categoría de conservación Vulnerable, según D.S. N° 16/2016 del Ministerio del Medio Ambiente.
- 4. Que "Canales de Riego Embalse Zapallar", fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en los Criterios 2 (Factor 2.1 y 2.2) y 3 (Factor 3.1 y 3.4) del "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas", en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283 (Formulario A, parte G).
- 5. Que mediante Carta Oficial Nº 262/2021 de fecha 23 julio de 2021, esta Corporación solicitó antecedentes complementarios a la documentación ingresada por el Titular, con relación al Acto o decreto de constitución de la servidumbre o concesión con el fin de acreditar que se trata de obras o actividades consideradas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley Nº 20.283; que se señala en el punto tercero del Formulario de excepcionalidad de artículo 19.
- 6. Que mediante ORD. DGOP. N° 314, de 29 de julio de 2021, ingresada a esta Corporación mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021, a <u>evaluacionambiental@conaf.cl</u>, el titular solicitó ampliación del plazo por 5 días hábiles para responder adecuadamente al requerimiento formulado mediante Carta Oficial N° 262/2021, de fecha 23 de julio de 2021.
- 7. Que mediante ORD. DGOP. N° 329 del 03 de agosto de 2021, ingresada el 5 de agosto a la casilla evaluaciónambiental@conaf.cl, el Sr. Carlos Guzman J. en representación de "Canales de Riego Embalse Zapallar, hizo entrega a la Corporación la respuesta a lo requerido en Carta Oficial N° 262 del 23 de julio de 2021, para obtener la calificación de interés nacional de las obras.
- 8. Que mediante ORD. N° 473 de fecha 05 de agosto de 2021, la Corporación atendió la solitud de ampliación y considerando la disposiciones legales, se atendió el requerimiento del titular por el plazo de 3 días hábiles adicionales, a contar de la notificación del dicho Oficio, para así dar respuesta a las observaciones realizadas en la Carta Oficial N° 262/2021 de CONAF.
- 9. Que con fecha 09 de septiembre de 2021, mediante Carta Oficial N° 307/2021, esta Corporación determinó que se daba cumplimiento a los requisitos formales para la tramitación de la solitud de calificación de Interés Nacional, declarándose como admisible y, además, se solicitó preparar una presentación dirigida a otras entidades del estado para facilitar la comprensión de los fundamentos del carácter de Interés Nacional, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley 20.283.
- 10. Que, mediante ORD. N° 540, de 09 de septiembre de 2021, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley Nº 20.283, solicitó el pronunciamiento a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Medio Ambiente, Gobierno Regional Región Ñuble, Ilustre Municipalidad El Carmen, Ilustre Municipalidad San Ignacio y Ministerio de Desarrollo Social.
- 11. Que con fecha 14 de septiembre de 2021 y dado el contexto nacional COVID-19, se llevó a cabo una reunión a través de la aplicación *Google Meet*, para que los Órganos

- del Estado indicados en el considerando precedente realizaran sus consultas al Titular del proyecto "Canales de Riego Zapallar".
- 12. Que mediante OF.ORD. MMA N° 213509 del 22 de septiembre de 2021, ingresado a CONAF bajo Registro de Documento Externo N° 987/2021 del 23 de septiembre de 2021, el Ministerio de Medio Ambiente, manifestó de acuerdo a sus argumentos, la falta de información presentada por el titular del Proyecto, por cuanto, "... no se refiere en los informes técnicos proporcionados a las especies a intervenir o la afectación al hábitat de dichas especies y la categoría de conservación en que se encuentran. Solo hay una mención muy sintética, en una presentación enviada y que fue presentada en reunión sostenida el día 14/09/2021. Los informes presentados corresponden a las obras de ingeniería de ambos canales secundarios al Embalse Zapallar y el otro al de Interés Nacional, donde no se mencionan las especies a intervenir.
 - El fundamento está puesto en los beneficios productivos de riego al suelo agrícola de la zona en que se emplazará del proyecto". El formulario de análisis de interés nacional presenta las mismas consideraciones, se adjunta al oficio.
- 13. Que mediante ORD. N° 3162/2021 del 28 de septiembre, el Servicio Agrícola y Ganadero se manifestó a favor de declarar el proyecto de interés nacional, y a juicio del Servicio, el proyecto "Canales de Riego Embalse Zapallar" cumple con los Criterios 2 (Factor 2.1 y 2.4) y 3 (Factor 3.1 y 3.4) de Calificación de Interés Nacional que lo calificaría como tal, para ello adjunta formulario de análisis de interés nacional.
- 14. Que mediante oficio N° 766 del 30 de septiembre de 2021 la llustre Municipalidad del Carmen se pronunció en contra de declarar el proyecto de interés nacional. De acuerdo a sus argumentos, el Municipio manifiesta que "..ha planteado en sus informes que es de amplio conocimiento que el proyecto Embalse de Zapallar y Canales de Distribución corresponden a un mismo proyecto que el titular dividió con fines operativos para obtener las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental. Sin embargo, es evidente que la ejecución de solo uno de los proyectos carece de sentido, pues ambas iniciativas son complementarias". El formulario de análisis de interés nacional que adjunta al oficio mantiene las mismas consideraciones, entre otros aspectos.
- 15. Que mediante ORD. N° 655/2021 de 10 de noviembre de 2021 la Corporación remitió al Titular del proyecto la solicitud de información complementaria sobre criterios y factores de interés nacional requerida por el Ministerio del Medio Ambiente, a objeto de complementar la información proporcionada de modo que le permita a la Corporación determinar la procedencia de su solicitud.
- 16. Que mediante ORD. GOP. N° 510, de 19 de noviembre de 2021, y su anexo (minuta), ingresado bajo Registro de Documento Externo N° 1227/2021, de 22 de noviembre de 2021, el Sr. Carlos Guzmán J. da respuesta al requerimiento solicitado a través del referido ORD. N°655,de 10 de noviembre de 2021, relacionado con complementar la información entregada en la solicitud de Declaratoria de Interés Nacional del Proyecto "Canales de Riego Embalse Zapallar".
- 17. Que mediante ORD: N° 681/2021 del 25 de noviembre de 2021, la Corporación envía los antecedentes complementarios y solicita el pronunciamiento sobre el carácter de interés nacional del proyecto "Canales de Riego Embalse Zapallar" al Ministerio de Medio Ambiente.
- 18. Que mediante OF. ORD. MMA N° 214666, de 10 de diciembre de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente envía respuesta a solicitud de calificación de interés nacional del proyecto "Canales de Riego Embalse de Zapallar", manifestándose a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, y de acuerdo a sus argumentos cumple con los Criterios 2 (Factores 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, y 2.5) y Criterio 3 (3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y 3.5) en el Formulario de análisis de interés nacional que adjunta al oficio.
- 19. Que mediante Memorándum N° 6539, de 21 de diciembre de 2021, la Gerenta de Fiscalización y Evaluación Ambiental de la Corporación Nacional Forestal, se manifestó a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, dado que las obras, revisten el carácter de interés nacional y que la presentación de la declaración por parte del titular se ajusta a lo indicado en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 del Bosque Nativo (2020). De acuerdo al

- Formulario de Análisis de interés nacional cumple con los Criterios (Factores 2.1, 2.2 y 2.3) y Criterio 3 (Factores 3.1 y 3.4).
- 20. Que, de acuerdo con lo señalado en el Considerando 10 precedente las siguientes entidades del Estado fueron convocadas a emitir su parecer respecto del interés nacional de las obras y/o actividades del proyecto "Canales de Riego Embalse de Zapallar", conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley N.º 20.283: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Medio Ambiente, Gobierno Regional Región Ñuble, llustre Municipalidad El Carmen, llustre Municipalidad San Ignacio y Ministerio de Desarrollo Social. Sin embargo, a le fecha de la presente Resolución, el Gobierno Regional Región Ñuble, la llustre Municipalidad San Ignacio y el Ministerio de Desarrollo Social, no emitieron pronunciamiento alguno al respecto, por tanto se deja constancia de dicha circunstancia, como pronunciamiento de abstención por ausencia de éste.
- 21. Que en virtud de lo señalado existen antecedentes que permiten declarar favorablemente el interés nacional sobre las obras y/o actividades del Proyecto "Canales de Riego Embalse Zapallar" en atención al cumplimiento de los Criterios enunciados.

RESUELVO

- 1. CALIFÍCASE de Interés Nacional las obras o actividades del Proyecto "Canales de Riego Embalse Zapallar" presentado el señor Carlos Guzmán J., en representación del Ministerio de Obras Públicas - Dirección General de Obras Públicas, para los efectos del artículo 150 del D.S. Nº 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente y del artículo 19 de la Ley Nº 20.283.
- 2. **NOTIFÍCASE** la presente Resolución al señor Carlos Guzmán J., en representación del Ministerio de Obras Públicas Dirección General de Obras Públicas.
- 3. **NOTIFÍCASE** esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Medio Ambiente, Gobierno Regional Región Ñuble, Ilustre Municipalidad El Carmen, Ilustre Municipalidad San Ignacio y Ministerio de Desarrollo Social.
- 4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley № 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 5. **COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE.

RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: ORD. DGOP. N° 329 Documento Digital: ORD. N° 3162 Documento Digital: ORD. N° 766 -2021

Documento Digital: OF: ORD. ORD. MMA N° 214666

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
262/2021 Carta Oficial	23/07/2021
793/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	30/07/2021
473/2021 Oficio	05/08/2021
307/2021 Carta Oficial	09/09/2021
540/2021 Oficio	09/09/2021
987/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	23/09/2021
655/2021 Oficio	10/11/2021
1227/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	22/11/2021
681/2021 Oficio	25/11/2021
6539/2021 Memorandum	21/12/2021

Distribución:

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe (S) Fiscalia

Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva Carlos Guzman J:-Director General de Obras Públicas Ministerio Obras Públicas Javier Naranjo Solano-Ministro del Medio Ambiente Ministerio de Medio Ambiente

Horacio Borques Conti-Director Nacional Servicio Agrícola Ganadero Servicio Agricola y Ganadero

Oscar Crisostomo Llanos-Gobernador Regional Ñuble Gobierno Regional Ñuble José San Martin Rubilar-Alcalde MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN Cesar Figueroa Betancourt-Alcalde I. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO Karla Rubilar Barahona-Ministra de Desarrollo Social Ministerio de Desarrollo Social